



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

RESOLUCIÓN No. PSATR16-034

(Febrero 03 de 2016)

“Por la cual se resuelve los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuestos por la Doctora Jeimmy Julieth Garzón Olivera contra la Resolución No.00264 del 11 de Noviembre de 2015”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL
TOLIMA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la Sala Administrativa del 03 de Febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo Numero PSAA13-10001 del 07 Octubre de 2013, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, a través del Acuerdo número PSATR13-071 del 28 de Noviembre de 2013, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución número PSATR14-064 de 27 de Marzo de 2014 y otras que la adicionan, modifican y aclaran, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria.

Que los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución PSATR14-0255 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas antes mencionadas.

Que el 21 de Enero de 2015 mediante resolución No. PSATR15-0006 se excluye a una participante del Concurso de Méritos.

Que mediante Resoluciones No. PSATR15-0044 y PSATR15-0049 del 26 de marzo de 2015, se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución PSATR14-00255 de Diciembre 30 de 2014 y se conceden los de Apelación.

Que el 15 de Abril de 2015 mediante Resolución No. PSATR15-060 se resuelve el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuesto por el señor Pedro Alejandro Sabogal Leal contra la Resolución No. 255 del 30 de Diciembre de 2014.

Que mediante Resolución No. CJRES 15-277 del 05 de octubre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura resolvió los recursos de apelación



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No. 2. Continuación Resolución No. PSATR16-034 del 3 de febrero de 2016.

interpuestos en contra de la Resolución No. PSATR14-00255 del 30 de diciembre de 2014, a través de la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. PSATA13-071 del 28 de noviembre de 2013

Que esta Sala mediante Resolución No. PSATR15-00264 del 11 de Noviembre de 2015, publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. 071 de 2013.

Que en la Resolución antes citada, se notificó mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles en la Secretaría de esta Sala, y a título informativo a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link Consejo Seccional del Tolima/Concurso/Convocatoria No.3/Etapa Clasificatoria y Registro de Elegibles, desde el 12 de Noviembre de 2015 al 19 de Noviembre de 2015, inclusive, corriendo el término de diez (10) días hábiles, a partir del 20 de Noviembre de 2015, para la presentación de los recursos de reposición y/o apelación en sede administrativa contra la Resolución No. PSATR15-00264 del 11 de Noviembre de 2015, término que venció el día 3 de diciembre de 2015, inclusive.

HECHOS

Que la Doctora **JEIMMY JULIETH GARZON OLIVERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.631.564 expedida en Ibagué, mediante escrito de fecha 03 de diciembre de 2015, y dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el puntaje del factor de Experiencia Adicional y Capacitación que le fue asignado en el Registro Seccional de Elegibles, en el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente, publicado por esta Sala mediante Resolución PSATA15-00264 del 11 de noviembre de 2015.

La recurrente sustenta su inconformidad bajo los argumentos que se relacionan a continuación,

- 1.- Que se inscribió para participar en la convocatoria para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio del Distrito judicial, convocada mediante Acuerdo No. 071 del 28 de noviembre de 2013, y actualmente se encuentra dentro del registro de elegibles con una puntuación total de 721,75.
- 2.- Que conforme a lo anterior, la inconformidad surge respecto del puntaje asignado para el ítem denominado experiencia y docencia, por cuanto no corresponde con la calificación que ha debido ser asignada de acuerdo a la acreditación aportada con la inscripción, y lo dispuesto en los literales c y d del numeral 5.2.1 del artículo 2 de la convocatoria Acuerdo No. 071 del 28 de noviembre de 2013, referente a factores de calificación.
- 3.- Que solicita sea revisada la documentación aportada con la inscripción y en consecuencia se reponga la decisión contenida en los puntajes de calificación en los factores experiencia y docencia; y capacitación, por cuanto no corresponde a la puntuación que a la luz de la normativa señalada y la documentación aportada.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No. 3. Continuación Resolución No. PSATR16-034 del 3 de febrero de 2016.

DECISIÓN

Sea lo primero aclarar, que el acto administrativo recurrido, invoca las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165 de la Ley de 270 de 1996, que sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa adoptada, y también se encuentra respaldado por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Vale decir, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a esta se acogieron, aceptaron los términos de la misma, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, deben ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

En consecuencia el concurso de méritos adelantado por esta seccional según convocatoria No.3 del 28 de noviembre de 2013, regulada por el acuerdo No. PSATA13-071 de 2013, es un procedimiento reglado que rige la convocatoria.

Ahora bien, frente al puntaje asignado a los factores cuestionados (Experiencia Adicional y Capacitación) que hacen parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución PSATR15-00264 de Noviembre 11 de 2015 del Registro Seccional de Elegibles, se observa que la Doctora **JEIMMY JULIETH GARZON OLIVERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.631.564 expedida en Ibagué, le fue asignado el puntaje de 30,00 puntos en Experiencia Adicional y 40 puntos en capacitación como se advierte en el siguiente cuadro:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	478,25	173,50	30,00	40	0	721,75

Y como requisitos mínimos requeridos para el cargo de aspiración fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2º del Acuerdo No. PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente Nominado	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada

Por lo tanto, este requisito será evaluado de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo segundo del Acuerdo No. PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013, de la siguiente manera:

"(...) La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No. 4. Continuación Resolución No. PSATR16-034 del 3 de febrero de 2016.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Así las cosas, al revisar la documentación aportada por la recurrente se encontró, que dentro del término establecido en el Acuerdo fueron aportados los siguientes documentos:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DÍAS
Rama Judicial – Tribunal Superior - Sala Laboral – Auxiliar de Magistrado	01/10/2008	30/11/2008	59
Rama Judicial – Tribunal Superior - Sala Laboral Auxiliar de Magistrado	01/03/2009	15/03/2009	14
Rama Judicial – Tribunal Superior - Sala Laboral Auxiliar de Magistrado	29/03/2009	30/03/2009	1
Rama Judicial – Tribunal Superior - Sala Laboral Auxiliar de Magistrado	16/04/2009	11/10/2011	895
Rama Judicial – juzgado Municipal de Pequeñas causas - Juez	12/10/2011	31/12/2011	79
Rama Judicial – juzgado Municipal de Pequeñas causas - Juez	12/01/2012	09/07/2013	537
Rama Judicial – Juzgado Sexto Laboral – Oficial Mayor	01/12/2008	12/02/2009	431
Total			2016

En este orden de ideas; para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente, el requisito mínimo de experiencia corresponde a dos (2) años el cual equivale a 720 días, por lo tanto, de 2016 días acreditados menos 720, arroja como experiencia adicional 1296 días, lo que equivale a **72,00** puntos.

Respecto al factor Capacitación, se tiene que según lo establecido en el literal d) del numeral 5.2.1 del artículo segundo del Acuerdo No. PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013, en la calificación de dicho factor, en el nivel profesional se tendrían en cuenta:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en Ciencias humanas, económicas, Administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas Relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas Relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel profesional 20 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

(...) "Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos"...



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No. 5. Continuación Resolución No. PSATR16-034 del 3 de febrero de 2016.

De este modo, al revisar la documentación aportada por el recurrente se encontró, que dentro del término establecido en el Acuerdo fueron aportados los siguientes documentos:

DENOMINACIÓN	DURACIÓN	PUNTAJE
Especialista en Derecho del Trabajo	18 - Agosto - 2011	20
Especialista en Seguridad Social	03 - Agosto - 2013	20
Total		40

Con fundamento en lo anterior, esta Sala concluye:

1.- Que al realizar el cómputo de los tiempos de servicios como experiencia adicional, no fueron valorados en su totalidad los días que arrojan las certificaciones aportadas (1296 días) a los cuales se le asignará un puntaje de más de 42,00.

En consecuencia, se dispone reponer parcialmente la decisión contenida en la Resolución No. PSAA15-0264 de 2015, y asignar un puntaje adicional de 42,00 puntos más al factor Experiencia y Docencia, el que pasará de 30,00 a 72,00 puntos.

2.- También se debe advertir a la recurrente, que la experiencia como Auxiliar Judicial en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué y Oficial Mayor en el Juzgado Primero Laboral de Descongestión no fueron aportadas en el momento de la inscripción, razón por la cual no fueron tenidas en cuenta en el momento de asignar puntaje en dicho factor, aclarando además, que por derecho de igualdad frente a los demás aspirantes, la documentación adicional anexa a los recursos interpuestos, no puede ser tenida en cuenta ni valorada en este momento, por constituir una prueba nueva allegada fuera del término que se tenía para el efecto.

Es decir, la recurrente debe tener claro que los documentos allegados en el momento de la inscripción son los que se tuvieron en cuenta para asignar los puntajes y no otros, pretender ahora que se tengan en cuenta documentos adicionales riñe con las reglas de la convocatoria y con el derecho de igualdad frente a los demás aspirantes.

No obstante lo anterior, se debe advertir a la recurrente, que en virtud de lo señalado en el inciso tercero del artículo 165 de la ley 270 de 1996, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado (aspirante), podrá actualizar su inscripción en el registro seccional de elegibles, con los documentos que considere procedente allegar, oportunidad que tienen todos los aspirante para que esta Sala disponga si es del caso, ordenar la reclasificación dentro del citado registro para el cargo al cual concurso.

Bajo este contexto se concederá el Recurso de Apelación interpuesto por la aquí recurrente de manera subsidiaria para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Carrera Judicial.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No. 6. Continuación Resolución No. PSATR16-034 del 3 de febrero de 2016

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: REPONER parcialmente el puntaje asignado en el factor Experiencia y Docencia, contenido en la Resolución Número PSATR15-00264 de 11 de Noviembre de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, y no reponer en el factor capacitación, en consecuencia la calificación obtenida por la Doctora Jeimmy Julieth Garzón Olivera identificada con cédula de ciudadanía No. 65.631.564 expedida en Ibagué, quedara así:

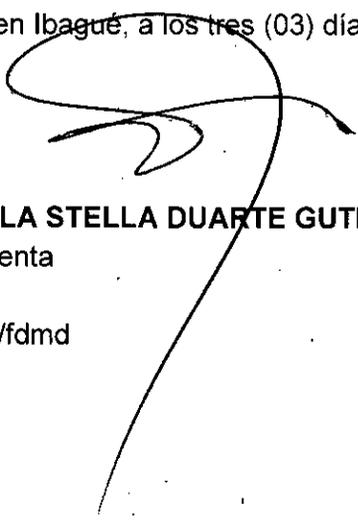
Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	478,25	173,50	72,00	40	0	763,75

ARTICULO 2°.- Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por la aquí recurrente de manera subsidiaria para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Carrera Judicial.

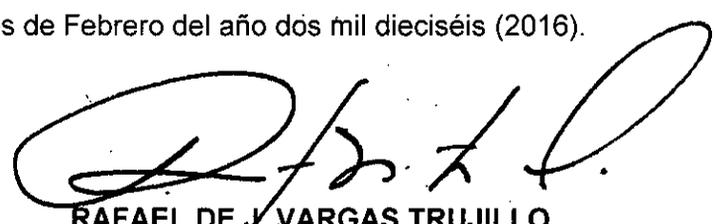
ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que fue notificado el acto recurrido

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los tres (03) días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis (2016).


ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Presidenta

ASDG/fdmd


RAFAEL DE J. VARGAS TRUJILLO
Magistrado